



The Gold Standard
— Since 1948 —

LINEAMIENTOS DE ARBITRAJE

En el carril y en línea

**FECHA DE ENTRADA
EN VIGOR:**

1 de junio de 2026

Las siguientes lineamientos han sido establecidas y proporcionadas por la Asociación Nacional de Subastas de Automóviles (National Auto Auction Association, "NAAA") en beneficio de sus subastas afiliadas. La NAAA es una asociación comercial sin fines de lucro que tiene como objetivo ayudar a sus miembros a mejorar el desempeño en las operaciones del sector de las subastas mayoristas de automóviles. Aunque estas lineamientos recomendadas están diseñadas para fomentar la consistencia y la equidad en el sector de las subastas mayoristas, la NAAA no las hace cumplir ni realiza monitoreo, ya que la asociación comercial no es un organismo regulador ni de control. La relación contractual efectiva entre la subasta, en cada caso, y sus clientes compradores y vendedores la determina la propia subasta, de acuerdo con sus políticas y términos y condiciones. Los miembros de las subastas son libres de adoptar las lineamientos de la NAAA, en su totalidad o en parte, en sus relaciones contractuales a su entera discreción.

1 Venta justa y ética

Las ventas realizadas en una subasta tienen por objeto promover un trato justo y ético tanto para el comprador como para el vendedor. Si la subasta determina que la transacción no es justa ni ética para ninguna de las partes, el vendedor y el comprador aceptan que la subasta pueda cancelar la venta, a su entera discreción. Las leyes federales, estatales y locales prevalecen sobre estas lineamientos cuando sean aplicables.

2 Guía de la subasta sobre el VIN

Todos los vehículos consignados deben tener un Número de Identificación del Vehículo (VIN) público y visible, fijado al vehículo por el fabricante o por un inspector estatal (solo VIN reasignado por el estado). Aquellos vehículos que tengan un VIN reasignado por el estado en lugar del VIN original deben ser anunciados o estarán sujetos a arbitraje. La subasta se reserva el derecho de rechazar la venta de cualquier vehículo en el que el VIN parezca haber sido alterado de alguna manera.

3. Función de la subasta en la venta

- La subasta no ofrece ninguna garantía ni se responsabiliza de ningún vehículo vendido u ofrecido a la venta.
- La subasta no es parte del contrato de venta. El contrato de venta se celebra únicamente entre el vendedor y el comprador.
- La subasta debe realizar el proceso de ventas de vehículos en sus instalaciones o en sus plataformas en línea, sin excepción. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de los privilegios comerciales.
- La casa de subastas se reserva el derecho de revisar cualquier documentación de audio o video para verificar la exactitud de una venta.
- Cualquier vehículo consignado en la subasta está sujeto a inspección gubernamental, con o sin previo aviso, por parte del FBI, la Policía Estatal, la Oficina Nacional contra el Robo de Vehículos, las autoridades policiales locales o cualquier otra agencia gubernamental o cuasi gubernamental.
- La administración de la subasta se reserva el derecho de rechazar cualquier vehículo, en cualquier momento y por cualquier motivo.
- La administración de la subasta toma la decisión vinculante tanto para el comprador como para el vendedor en todos los asuntos de arbitraje.

Sistema de luces de venta

La subasta cuenta con un sistema estándar de luces y pantallas de video para describir el estado y/o la información relacionada con el vehículo que se ofrece a la venta. El sistema se define de la siguiente manera:

● Verde — En perfecto estado

El vendedor garantiza el vehículo de acuerdo con estas lineamientos. Cualquier defecto o problema que requiera ser revelado debe anunciarse utilizando las luces verde y amarilla simultáneamente.

● Amarillo — Garantía limitada

El vendedor ha realizado anuncios que califican o aclaran el estado del vehículo y/o su equipamiento y limitan el arbitraje, ya sea junto con la luz verde o cuando se anuncia una "Garantía limitada".

● Rojo — Venta tal cual

El vehículo no cuenta con garantía y solo es calificado para el arbitraje bajo ciertas condiciones, tal como se detalla en estas lineamientos. La política local de subastas determina qué vehículos se venden automáticamente con luz roja en función del precio de venta, el año del modelo y/o el kilometraje.

● Azul — Título adjunto / No disponible / Ausente ("TA" en cada caso)

El título no está presente en el momento de la venta. Si el vendedor no utiliza la luz azul o no lo anuncia como TA, el comprador puede solicitar un arbitraje basándose en la política de la subasta local con respecto al plazo en el que el vendedor debe presentar el título.

LEYENDA DE ANUNCIOS / USO DE LUZ

Tipo de anuncio	Verde	Amarillo	Rojo
Conducción y manejo	✓	N/A	N/A
Anuncio de precaución al conducir	✓	✓	N/A
Garantía limitada	N/A	✓	N/A
Limitada "tal cual"	N/A	N/A	✓

III Responsabilidades del vendedor

1 Anuncios prohibidos

- Se prohíbe a los vendedores utilizar anuncios o divulgaciones ambiguos, confusos o engañosos, ya que estos pueden ser motivo de arbitraje y la venta puede ser anulada o sometida a arbitraje. Auction tiene la facultad discrecional de determinar si los anuncios o divulgaciones son ambiguos, confusos o engañosos.
- Se prohíbe a los vendedores utilizar anuncios genéricos como "Sin arbitraje por [defecto]" (por ejemplo, "Sin arbitraje por fugas de aceite") para evitar el arbitraje, ya que estos anuncios no proporcionan información útil sobre el estado del vehículo. En su lugar, los vendedores deben anunciar el defecto específico de acuerdo con las lineamientos de la luz de venta de la NAAA y los anuncios recomendados (por ejemplo, "Problema en el motor") o anunciar el vehículo como "Luz roja/Tal cual".

2 Exactitud de las declaraciones

El vendedor tomará la responsabilidad por la exactitud y la integridad de todas las declaraciones o descripciones. Esto incluye folletos, catálogos, marcas en el vehículo, información sobre el estado o listados de vehículos, así como declaraciones verbales o escritas realizadas por el vendedor, la subasta, el subastador o el representante de ventas en el momento de la venta. Esto incluye el informe de estado redactado por el vendedor o en su nombre, de conformidad con la "Declaración de posición de la NAAA sobre el informe de estado de subasta". El vendedor entiende que la señal luminosa o la indicación en video de la subasta constituyen una declaración vinculante del estado del vehículo y, por lo tanto, el vendedor es responsable de asegurarse de que sus vehículos se ofrezcan a la venta bajo la señal correcta.

3 Divulgación del kilometraje

No se requieren anuncios de kilometraje para los vehículos clasificados como exentos de las leyes de divulgación del odómetro o del título. Sin embargo, cualquier declaración sobre el kilometraje, ya sea verbal, escrita o electrónica, es vinculante, y el vehículo sigue estando sujeto a arbitraje en caso de discrepancias en el kilometraje. La condición de exento no exime al vendedor de la obligación de divulgar cualquier inconsistencia conocida o aparente en el kilometraje o el odómetro.

4 Discrepancias en el título

Se deben anunciar las discrepancias en el título, incluyendo, entre otras cosas, el kilometraje no real, los vehículos recuperados de un siniestro total, los vehículos recuperados tras un robo, los vehículos robados, los daños por inundación y las recompras en virtud de la Ley del Limón.

5 Vendedores externos

Si un vehículo es puesto a la venta por un tercero en nombre del propietario, se requiere un aviso de "vendedor externo". Los requisitos de divulgación están sujetos a la política local de subastas.

6 Modificaciones mecánicas

Los vendedores deben revelar las modificaciones o alteraciones mecánicas importantes, incluyendo, entre otras, ajustes o programación del motor, modificaciones de alto rendimiento o de competición, turbocompresores y emisiones. Cada modificación importante debe especificarse en el anuncio.

7 Luces de advertencia y códigos de diagnóstico

La divulgación de luces de advertencia o códigos de diagnóstico de fallas no exime al vendedor de las responsabilidades de arbitraje descritas en estas lineamientos. La condición o defecto subyacente que causa la luz o el código sigue estando sujeto a arbitraje dentro del plazo aplicable y el umbral monetario especificados en el Apéndice 1.

8 Anuncios restrictivos sobre componentes

Los vendedores que opten por realizar un anuncio específico o restrictivo relacionado con un problema o defecto de un componente principal (por ejemplo, ruido en la parte superior del motor) siguen estando sujetos a reclamaciones de arbitraje relacionadas con otras partes o características no especificadas de ese componente (por ejemplo, problemas en la parte inferior del motor).

9 Cobertura de la garantía del fabricante

Si la cobertura de la garantía del fabricante sigue vigente para la totalidad o parte de un vehículo vendido en subasta, ello no anula el derecho del comprador a someter el vehículo a arbitraje. Se siguen exigiendo los avisos si el costo de la reparación supera los límites establecidos en estas lineamientos.

10 Reembolso al comprador

En caso de que el arbitraje del comprador resulte favorable, el vendedor es responsable del reembolso de los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el comprador. Los reembolsos calificados según estas lineamientos quedarán a la entera discreción de la subasta y se limitarán a los costos comercialmente razonables basados en las tarifas locales de reparación o transporte de la subasta (al por mayor). Las ganancias perdidas y las comisiones, junto con los costos de comercialización y reacondicionamiento, no son reembolsables bajo ninguna circunstancia.

11 Retención de pago y devolución

No se pagará al vendedor por un vehículo en proceso de arbitraje hasta que se resuelva el arbitraje y la venta del vehículo sea definitiva, según lo determine la subasta. Si la subasta falla a favor del comprador en una reclamación de arbitraje que dé lugar a la anulación de la transacción de venta y el vendedor ya haya recibido el pago, este deberá devolver sin demora el pago a la subasta.

IV Responsabilidades del comprador

1 Responsabilidad de la inspección previa a la puja

- Antes de presentar ofertas, el comprador es responsable de inspeccionar el vehículo, así como de escuchar y revisar cualquier anuncio o información revelada, ya sea de forma verbal o escrita, por parte del vendedor, la casa de subastas, el subastador o el representante de ventas.
- Los compradores también son responsables de revisar toda la información pertinente disponible en línea, incluyendo, entre otros, anuncios, divulgaciones, informes de estado, fotografías, videos y listados de vehículos.
- Los compradores también son responsables de observar y comprender las luces de venta (verde, verde/amarilla, amarilla, roja y/o azul), que identifican diversas condiciones de venta del vehículo.
- Una vez vendido el vehículo, el comprador debe revisar el recibo de venta de la subasta o el documento correspondiente para confirmar que el precio del vehículo, las divulgaciones y los anuncios sean correctos.

2 Reacondicionamiento y reparaciones del vehículo

Tras una reclamación de arbitraje exitosa, el comprador será responsable de cualquier reparación, reacondicionamiento o mejora realizada al vehículo antes de su devolución a la subasta, y no recibirá reembolso alguno por parte del vendedor o de la subasta. Esta disposición no se aplica a los vehículos sometidos a arbitraje por condiciones no reveladas que no sean detectables mediante la inspección del vehículo, incluyendo, entre otros, kilometraje no real, vehículos recuperados de siniestros, vehículos recuperados de robos o en estado de robo, daños por inundación y recompras bajo la Ley del Limón.

3 Responsabilidad financiera

El comprador asume todo el riesgo de pérdida y es financieramente responsable de cualquier precio de compra del vehículo pendiente de pago, más cualquier tarifa, mientras la venta del vehículo esté pendiente en virtud de una reclamación de arbitraje.

4 Documentación de liberación de la puerta

El comprador o el agente del comprador (transportista o conductor) deberá documentar cualquier daño por escrito o en un formato electrónico aceptable antes de tomar posesión del vehículo y eliminarlo de las instalaciones del proveedor de servicios de subasta o de facilitación. Las subastas, los proveedores de servicios de facilitación y los vendedores no se harán responsables de ningún daño que no haya sido identificado y debidamente documentado en el momento de la entrega en la puerta de salida si el vehículo se elimina de las instalaciones.

5 Reclamaciones contra el título o la posesión

El comprador no cederá la posesión del vehículo a ningún reclamante, salvo que lo exija un proceso legal, ni pagará voluntariamente ni reconocerá la validez de ninguna reclamación sin la aprobación previa de la subasta. El tiempo es esencial. Cualquier incumplimiento por parte del comprador, tras ser consciente de dicha reclamación, de notificar a la subasta cualquier reclamación de manera oportuna, o la falta de cooperación del comprador en la defensa de dicha reclamación, eximirá a la subasta y al vendedor de cualquier responsabilidad en virtud de estas lineamientos.

6 Requisitos para la devolución del vehículo

- El vehículo debe devolverse a tiempo según lo indique la subasta.
- El vehículo debe devolverse en las mismas condiciones o en condiciones similares, con consistencia en su estado de comercialización en el momento de la venta. La subasta tiene la facultad exclusiva de determinar el estado del vehículo en el momento de la devolución.
- El comprador asume todo el riesgo de pérdida de cualquier vehículo entregado y/o dejado en las instalaciones de la subasta sin el conocimiento de esta.
- El comprador asume todos los riesgos de pérdida hasta que el vehículo sea recibido, inspeccionado y aprobado como devolución por parte de la administración de la subasta.

V Lineamientos y limitaciones del arbitraje

El comprador debe iniciar una reclamación de arbitraje por un vehículo ante la subasta de acuerdo con el plazo y las limitaciones que se indican a continuación; de lo contrario, la reclamación de arbitraje será denegada. Los vehículos deben devolverse a la subasta tal como se describe en el punto 7 de las Responsabilidades del comprador en estas lineamientos.

1 Plazo

Referirse al Apéndice I para conocer los plazos de arbitraje. El día de la venta es el Día 1. El plazo de arbitraje finalizará al cerrar las operaciones, según lo determine cada subasta local, el último día calendario del plazo.

2 Proceso

- a. El comprador podrá someter a arbitraje un vehículo por cualquier defecto mecánico no revelado o no anunciado (incluidos los descritos en el Apéndice I) cuyo costo de reparación supere los umbrales en dólares basados en el precio de compra del vehículo, tal como se define a continuación. Cualquier defecto de este tipo deberá cumplir con los criterios definidos en estas lineamientos, sujeto a las restricciones de la categoría bajo la cual se vendió el vehículo.
- b. Límites en dólares para el arbitraje basados en el precio de venta del vehículo:
 - i. Para los vehículos con un precio de compra inferior a 50 000 dólares, el costo de reparación de cualquier defecto mecánico no revelado o no anunciado que sea elegible para el arbitraje es de 800 dólares o más.
 - ii. Para los vehículos vendidos a un precio de compra de 50 000 dólares o más, el costo de reparación de cualquier defecto mecánico no revelado o no anunciado que sea elegible para el arbitraje es del dos por ciento (2 %) del precio de compra o más.
- c. El comprador solo tiene una oportunidad por cada compra de vehículo para presentar una reclamación de arbitraje por defectos mecánicos.
 - i. Durante esta única oportunidad, el comprador podrá incluir múltiples defectos mecánicos en la demanda de arbitraje, siempre que cada defecto individual cumpla de manera independiente el umbral de arbitraje definido en la sección 2 (b) anterior.
 - ii. Esta limitación se aplica únicamente a los defectos mecánicos y no restringe la capacidad del comprador para presentar una reclamación por separado por daños estructurales o problemas relacionados con el historial del vehículo dentro de los plazos especificados en el Apéndice I.
- d. La subasta solo inspeccionará los defectos mecánicos incluidos en la reclamación de arbitraje inicial. A efectos de los umbrales monetarios para el arbitraje, el costo de la reparación será determinado por la subasta basándose en el costo local de subasta o al por mayor para reparar dichos defectos.
- e. Si el resultado de la reclamación de arbitraje determinado por la subasta es un ajuste de precio aceptado por el vendedor y el comprador, el comprador se convierte en el propietario del vehículo y este ya no es elegible para el arbitraje por defectos mecánicos.
- f. La decisión de la subasta sobre todas las reclamaciones de arbitraje es definitiva y vinculante tanto para el comprador como para el vendedor.

3 Tarifas

La subasta se reserva el derecho de cobrar una tarifa por la reclamación de arbitraje al comprador. Además, si la subasta otorga la aprobación a la reclamación de arbitraje del comprador, la subasta se reserva el derecho de cobrar una tarifa de arbitraje al vendedor, además de cualquier ajuste en el precio de venta u otros cargos asociados con el arbitraje.

4 Limitaciones del arbitraje

- a. **Vehículos con más de 20 años de antigüedad** Por defecto, los vehículos con más de 20 años de antigüedad (contando el año calendario actual como el primer año) se venden "tal cual", a menos que el vendedor indique o declare lo contrario.
- b. **Remolques, vehículos recreativos, embarcaciones, motocicletas y otros** Estas unidades no pueden ser objeto de arbitraje si superan los 10 años de modelo (contando el año calendario actual como el primer año).
- c. **Vehículos de kit, de fabricación casera o modificados:** Estas unidades se venden "tal cual" y no pueden ser objeto de arbitraje por cuestiones de kilometraje y odómetro, daños estructurales, falta de libretas de garantía o errores en el año de fabricación.
- d. **Condiciones inherentes:** No se podrá basar ningún arbitraje en condiciones inherentes o típicas de un modelo o fabricante en particular. Se utilizarán las directrices del fabricante, si procede, para determinar las condiciones inherentes.
- e. **Transmisiones manuales:** Los vehículos con transmisiones estándar (cambio total o parcial) no pueden ser objeto de arbitraje por ensamblajes de embrague manual, a menos que el defecto impida realizar una prueba de manejo segura.
- f. **Componentes sujetos a desgaste** El comprador no puede presentar una reclamación de arbitraje sobre un vehículo por componentes sujetos a desgaste o por componentes sujetos a desgaste excesivamente desgastados o inoperativos. Los componentes sujetos a desgaste se definen como aquellas piezas del vehículo que el fabricante identifica como necesarias de reemplazo o ajuste durante la vida útil prevista del vehículo, según las lineamientos de kilometraje del fabricante. Estos elementos suelen identificarse en el manual del propietario para su comprobación y sustitución rutinarias e incluyen, entre otros, neumáticos, limpiaparabrisas, correas, pastillas de freno, zapatas, rotores, bombillas, filtros, correas de distribución, amortiguadores, puntales, suspensión neumática u otros componentes de la suspensión, y líquidos/lubricantes.
- g. **Informes del historial del vehículo** El comprador no puede presentar una reclamación de arbitraje sobre un vehículo basándose únicamente en la información proporcionada en los informes del historial del vehículo. La subasta y el vendedor no están obligados por la información que figura en los informes del historial del vehículo. Sin embargo, la subasta puede utilizar los informes del historial del vehículo para obtener información relevante que pueda ayudar en las investigaciones de arbitraje. Algunos ejemplos son AutoCheck, Carfax, NMVTIS, etc.

- h. Grados de vehículos y sistemas de puntuación** Ni la subasta ni el vendedor están obligados a cumplir con los grados de los vehículos u otros tipos de sistemas de puntuación. Los compradores solo pueden someter a arbitraje un vehículo basándose en daños o defectos no revelados que estuvieran presentes en el momento de la venta.
- i. Restricción de kilometraje:** La política de la subasta local establece el kilometraje permitido desde el momento de la venta para determinar si un vehículo sigue siendo elegible para el arbitraje.
- j. Accesorios del vehículo (para vehículos con más de 4 años de antigüedad)** El comprador no puede presentar una reclamación de arbitraje por los accesorios de un vehículo que tenga más de 4 años de antigüedad (contando el año calendario actual como el año 1). Un accesorio del vehículo se define como "equipos o componentes opcionales o no esenciales que no son necesarios para el funcionamiento básico del vehículo". Algunos ejemplos de accesorios del vehículo son los sistemas de entretenimiento, las ventanas eléctricas, los asientos con calefacción, los sistemas de navegación, los techos corredizos, etc. Por ejemplo, a partir de 2026, los accesorios de los vehículos de los años de modelo 2022 y anteriores no serán elegibles para el arbitraje.
- k. Fugas de aceite** Se rechazarán las reclamaciones de arbitraje por fugas de aceite que NO estén goteando activamente y que no sean identificables mediante inspección visual.
- l. Sistemas avanzados de asistencia al conductor ("ADAS")** El comprador no puede presentar una reclamación de arbitraje por sistemas y componentes ADAS que estén integrados en piezas (por ejemplo, parachoques, espejos, parabrisas, etc.) que estén visiblemente dañadas o que se hayan revelado o anunciado en el momento de la venta como dañadas.

5 Fuerza mayor: En lo que respecta a la responsabilidad por el riesgo de pérdida derivado de un caso de fuerza mayor (definido como, entre otros, los siguientes: cualquier catástrofe natural, incendio, inundación u otro fenómeno meteorológico, terremoto, disturbios, insurrección, sabotaje, guerra, terrorismo, corte de energía, etc.), la subasta se exime de cualquier responsabilidad de este tipo, y tanto el comprador como el vendedor aceptan dicha exención. Entre el comprador y el vendedor, la responsabilidad por dicho riesgo recae en el vendedor hasta que caiga el martillo en el momento en que se acepte la oferta ganadora final, momento en el cual dicha responsabilidad pasará a ser del comprador. En caso de que el comprador gane un arbitraje después de que caiga el martillo en el momento en que se acepte la oferta ganadora final, la responsabilidad recaerá nuevamente en el vendedor en el momento en que la subasta emita la decisión arbitral definitiva, pero ello no modificará la distribución de responsabilidad antes mencionada existente en el momento del evento de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, la subasta se reserva el derecho, a su entera discreción, de considerar todas las circunstancias que rodean una venta al tomar su decisión final en cuanto a la asignación de dicha responsabilidad.

6 Indemnización El vendedor y el comprador acuerdan indemnizar y eximir a la subasta de cualquier responsabilidad, pérdida, costo, daño o gasto (incluidos los honorarios de abogados) que puedan surgir, ya sea directa o indirectamente, de la compraventa del vehículo, incluyendo, entre otros, cualquier servicio de título prestado en caso de defecto en el título y en cualquier asunto relacionado con discrepancias o errores asociados con el kilometraje del odómetro, las declaraciones del odómetro o las declaraciones de divulgación de daños.

7 Servicios de suscripción Ni el vendedor ni la subasta garantizan la transferibilidad de las opciones, el equipamiento o los servicios de software que se basan en suscripciones del propietario o del usuario o en acuerdos de tarifa. (Por ejemplo, piloto automático, conducción autónoma, radio satelital, etc.) Además, cualquier actualización técnica o de software necesaria es responsabilidad del comprador y no está sujeta a arbitraje.

VI Lineamiento de arbitraje sobre el título de propiedad

1 Requisito de título negociable

- Todos los títulos presentados por el vendedor deben estar a nombre de La Empresa en el título o en un formulario de cesión debidamente formalizado.
- El vendedor garantiza que el título de propiedad de cualquier vehículo vendido en subasta será comercializable en el estado en el que se venda el vehículo. El título de propiedad estará libre de gravámenes, cargas y marcas (incluidas, por ejemplo, entre otras, "salvage", "rebuilt", "flood", etc.), a menos que dichas cargas o marcas se hayan anunciado en el momento de la venta.

2 Garantía del título

- El vendedor garantiza, declara y asegura la posesión y la entrega de un certificado de título debidamente formalizado. Además, el vendedor garantiza y defenderá el título frente a las reclamaciones y demandas de todas las personas.
- Esta garantía se aplica al certificado de título actual y a cualquier certificado anterior, y tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de venta. La responsabilidad del vendedor en virtud de esta garantía de título nunca excederá el precio de venta en subasta (el "monto máximo") del vehículo.
- Este monto máximo se reducirá (depreciará) en un dos por ciento (2 %) por mes a partir de la fecha de la venta en subasta.
- La aplicación y el cálculo de la depreciación se determinarán a la entera discreción de la Subasta y podrán ajustarse en función de la naturaleza de la reclamación y los detalles de la transacción.
- Toda responsabilidad del vendedor en virtud de esta garantía de título expirará y terminará cuatro (4) años después de la fecha de la subasta.
- Si el comprador presenta una reclamación de arbitraje por la entrega tardía del título de propiedad basándose en el plazo establecido en la política local de la subasta para la entrega del título y la reclamación de arbitraje prospera, ni el vendedor ni la subasta serán responsables de reembolsar al comprador, tal y como se establece en las Responsabilidades del comprador IV.3.

3 Elegibilidad para el arbitraje en caso de gravámenes y marcas

- El comprador podrá presentar una reclamación de arbitraje sobre un vehículo por cualquier gravamen, carga o marca no revelada o no anunciada que haga que el título no sea negociable en el momento de la venta (excepto las tarifas del DMV del año en curso en California y otros estados).
- El comprador también podrá presentar una reclamación de arbitraje sobre un vehículo si la documentación demuestra que un defecto o gravamen en el título en el momento de la venta dará lugar a una marca futura y, por lo tanto, impedirá que el comprador obtenga

un título libre de cargas y negociable en el estado en el que se vendió el vehículo en subasta.

4 Validación de reclamaciones de arbitraje

Los compradores deben proporcionar pruebas razonablemente suficientes y verificables, que podrían incluir:

- Informes oficiales del gobierno sobre vehículos motorizados (p. ej., DMV)
- Declaraciones de seguros
- Informes del NICB
- Informes de las fuerzas del orden
- Historial de subastas anteriores y anuncios de venta

5 Autoridad de decisión de la subasta

La subasta se reserva plena discreción y autoridad para determinar la suficiencia y validez de la reclamación del comprador y las pruebas que la apoyan, y su decisión será definitiva y vinculante tanto para el comprador como para el vendedor.

6 Reasignaciones de títulos

El vendedor se asegurará de que el título se reasigne directamente al comprador. Los títulos no pueden asignarse directamente a la subasta ni al proveedor de servicios de facilitación.

7 Pago a los vendedores

No se pagará al vendedor por los vehículos vendidos en subasta hasta que la subasta reciba un título válido, negociable y transferible.

8 Transacciones solo con factura de venta

La casa de subastas no asume ninguna responsabilidad por los vehículos vendidos únicamente mediante contrato de compraventa. El vendedor debe indicar que el vehículo se vende únicamente mediante contrato de compraventa y que no existe título de propiedad que transferir. Todos los vehículos y equipos sin título de propiedad se venderán con la indicación "Red Light: en el estado en que se encuentra".

9 Errores administrativos en el título

Si un título recibido por la subasta del vendedor presenta un problema debido a un error administrativo o de codificación, o a documentación incompleta, se le concederá al vendedor un plazo razonable tras recibir la notificación para que corrija el error.

10 Documentación del título

Si se ofrece a la venta un vehículo con una solicitud u otra documentación para obtener un duplicado del título, el vendedor está obligado a revelar o anunciar dicha condición de venta, a menos que la jurisdicción correspondiente permita que la venta del vehículo se realice en tales condiciones.

VI Lineamientos de arbitraje sobre títulos (Continuación)

11 Títulos extranjeros (no estadounidenses)

Si se pone a la venta un vehículo con un título extranjero (no estadounidense) y la venta está permitida por la ley de los Estados Unidos, así como por la del municipio y el estado donde se celebra la subasta, el vendedor debe revelar o anunciar que se trata de un título no estadounidense. La política local de subastas establece requisitos de divulgación adicionales y el plazo en el que el vendedor debe entregar un título transferible.

12 Plazo de entrega del título

- El plazo en el que el vendedor debe entregar el título de propiedad viene determinado por la política local de subastas. A efectos del cálculo del número de días, el día de la venta se considera el día 1.
- Si el vendedor no entrega el título dentro del plazo especificado en la política local de subastas, el comprador tiene la opción de presentar una demanda de arbitraje para anular la transacción de venta o continuar esperando el título.
- Si, transcurridos 90 días naturales, el vendedor no ha presentado un título negociable y el comprador no ha presentado una demanda de arbitraje para anular la transacción de venta, la subasta no tendrá la obligación de entregar el certificado de título al comprador ni de pagar al vendedor.

13 Divulgaciones sobre título adjunto/título no disponible/título ausente ("TA" en cada caso)

Los vehículos que carezcan de un título debidamente asignado o de una reasignación para transferir el título en el momento de la venta deben venderse bajo la luz azul (TA).

14 Divulgaciones sobre la falta de liberación de gravámenes

Los vehículos que carezcan de la liberación de gravámenes o de una declaración jurada de recuperación válida para un vehículo recuperado (cuando lo permita la ley) deben venderse bajo la luz azul (TA).

15 Reembolso al comprador

Ni el vendedor ni la subasta serán responsables (bajo ninguna circunstancia) ante el comprador por la pérdida de ganancias, comisiones, gastos de comercialización, reparaciones, costos de reacondicionamiento u otros gastos en que haya incurrido el comprador mientras espera la entrega del título.

16 Título en tránsito

Si el comprador presenta una reclamación de arbitraje sobre un vehículo por retraso en el título y la subasta ya ha recibido el título o este se encuentra en tránsito hacia el comprador, la reclamación será denegada y el comprador no podrá intentar devolver el vehículo a la subasta.

17 Solución de título al día siguiente

En caso de que el comprador presente una reclamación de arbitraje sobre un vehículo por retraso en la entrega del título y el vendedor presente un título negociable válido a la subasta el siguiente día hábil (excluyendo fines de semana y días festivos observados por la subasta) tras la expiración del plazo de la subasta local para la entrega del título, la reclamación será denegada.

18 Notificación de reclamación sobre el título

Siempre que alguna persona presente una reclamación contra la titularidad de un vehículo, ya sea mediante demanda judicial o por cualquier otro medio, el comprador, tan pronto como sea consciente de dicha reclamación, deberá: (1) notificarla a la casa de subastas; (2) proporcionar todos los detalles de la reclamación; (3) cooperar plenamente para defender cualquier acción legal, y (4) tomar cualquier otra medida razonable y necesaria para minimizar las posibles pérdidas.

19 Contingencias de recompra según la Ley del Limón

En el caso de los vehículos puestos a la venta con una declaración de recompra por parte del fabricante o en virtud de la Ley del Limón, el vendedor también deberá revelar cualquier contingencia o requisito adicional que el comprador deba cumplir para recibir el título de propiedad (por ejemplo, declaraciones firmadas o reconocimientos de consumidores minoristas posteriores o cualquier otro requisito).

VII Vehículos procedentes del mercado canadiense y/o del mercado gris

1 Divulgación de “vehículo procedente de Canadá”

Se requiere una declaración de “vehículo procedente de Canadá” para cualquier vehículo (independientemente de su origen de fabricación) que haya estado matriculado en una provincia canadiense. Es posible que se requieran anuncios adicionales debido al uso del vehículo en Canadá (es decir, garantía anulada total o parcialmente, título extranjero, etc.).

2 Vehículos del mercado gris

Cualquier vehículo que no haya sido fabricado originalmente según las especificaciones de EE. UU. puede, en determinadas circunstancias según lo dictado por el gobierno federal, importarse a través de un importador registrado que modifique el vehículo para que cumpla con las normas de equipamiento y seguridad de EE. UU. (por ejemplo, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (“USDOT”), la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en Carreteras (“NHTSA”) y/u otras agencias federales) y, a continuación, lo certifique como conforme, y un importador comercial independiente que modifique el vehículo para que cumpla con las normas de emisiones de EE. UU. y, a continuación, lo certifique como conforme. Solo los vehículos debidamente adaptados a las especificaciones de EE. UU. pueden ponerse a la venta y deben ser divulgados/anunciados como tales.

3 Conversión obligatoria

- a. Todos los demás vehículos importados deben importarse a través de un importador registrado que está obligado a depositar una fianza ante el USDOT y/o la NHTSA.
- b. Todos los vehículos importados a través de un importador registrado deben contar con:
 - i. Una etiqueta de certificación de normas de seguridad de EE. UU. que identifique al importador registrado
 - ii. Un título de propiedad estadounidense válido o un título extranjero que sea legalmente aceptado en los EE. UU.
 - iii. Cumplir con todas las lineamientos exigidas por la NHTSA, el USDOT, la EPA de EE. UU. y/u otras agencias federales
 - iv. Documentación proporcionada por el vendedor en el momento de la venta y en cualquier momento posterior.
 - v. Haber cumplido con el tiempo de espera obligatorio
- c. Todos los vehículos, ya sean importados por un fabricante o por un importador registrado, deben mostrar las millas por hora en el velocímetro y el total de millas recorridas en el odómetro. La sustitución de un odómetro en circunstancias permitidas (Título 49, USC Capítulo 327, Sección 32704) no tiene que ser anunciada por el vendedor.

Lineamientos de arbitraje - Apéndice I

Vigente a partir del 1 de junio de 2026

Divulgación/Anuncio del vendedor de la NAAA	Divulgación/Anuncio Obligatorio			Plazos de arbitraje (si procede)	
	Solo luz verde	Solo luz amarilla	Solo luz roja		
Este apéndice no es exhaustivo. Consulte las lineamientos completas para obtener información adicional sobre estos y otros elementos.	“Prueba de conducción”	“Garantía limitada”	“Limitada tal cual”		
Componentes principales					
Conversión de combustible	Sí	Sí	Sí	B o C	
Problema con la batería de un vehículo eléctrico o híbrido (hasta ocho (8) años de modelo)*			NO	A o C	
Problema con el motor*					
Bloque agrietado o reparado*					
Problema con la transmisión o el tren de transmisión*					
Diferencial delantero o trasero*					
Sistema 4x4 inoperativo*					
Modificaciones o alteraciones mecánicas significativas					
Problema con el ABS*					
Equipos de control de emisiones: componentes que no funcionan, faltan o han sido modificados y que alteran o inhabilitan su funcionamiento tal y como previsto por el fabricante*					
Sistema de aire acondicionado*					
SRS: faltantes o problemas con las bolsas de aire*					
Componentes avanzados de asistencia al conductor (ADAS)					
Baterías de motor o de vehículos eléctricos no originales para el año del modelo actual y hasta 4 años de antigüedad. (Quedan excluidos los artículos reemplazados bajo la garantía del fabricante.)					
Problemas en el historial del vehículo					
Daños estructurales/Reparación o sustitución estructural certificada/Alteración estructural según los lineamientos de la NAAA	Sí	Sí	Sí	B o C	
Indicador del odómetro inoperativo (el kilometraje sigue estando certificado por el vendedor)					
Placas de VIN emitidas por el estado (incluidos los vehículos en kit)					
Vehículos que se venden sin título de propiedad (solo con factura de venta)					
Falsificación del logotipo o la calcomanía					
Daños por incendio					
Vehículos con riesgo biológico: existentes y/o no remediados					
Vehículo robado/recuperación tras robo (incluido el historial)					
Daños por inundación (mediante inspección en subasta)					
Vehículos canadienses anteriores					
Pérdida total y/o retención de salvamento (según registros de seguros)**					
Kilometraje real o verdadero desconocido**					
Vehículo robado - Robo activo/pendiente **					
Ley del Limón/Recompra por parte del fabricante**					
Títulos de garantía, de seguro y/o de salvamento (incluido el historial)**					
Vehículos del mercado gris**					
Historial de daños por inundación (notificados por agencias gubernamentales y/o registros de compañías de seguros)					
Todos los taxis y vehículos de alquiler que requieran licencias locales o estatales, así como vehículos de las fuerzas del orden					
Anulación de la garantía de fábrica					
Otros problemas					
Vehículos que se venden con una liberación del gobierno para el título (27A, SF-97-1, etc.), CO, MSO o título de declaración jurada de recuperación (si lo exige la ley)	Sí	Sí	Sí	7 días después de la recepción del título	
Tarifas o impuestos estatales o locales pendientes del Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) por un importe superior a 100 dólares adeudados por el vehículo (si así lo exige la ley)					
Cualquier información que exija la ley					
Capotas de convertibles*					
Problemas con los accesorios del vehículo* - Hasta cuatro (4) años de antigüedad		NO	NO	A o C	
Revestimientos estéticos exteriores que superen el 50 % de los paneles exteriores del vehículo					
Pintura (3 paneles o más) en el año del modelo actual y más recientes (excluye parachoques)					
Vehículos sin aire acondicionado. Quedan excluidos los vehículos con una antigüedad de diez (10) años o más.					
Plazo de arbitraje por canal de venta (sujeto a la política local de subastas).					
“A” Solo el día de la venta en sala “B” Solo 7 días naturales en sala “C” En línea: estándar mínimo del sector = 7 días naturales Día de la venta = Día 1 para todos los plazos					
* Se deben informar los defectos cuyo costo de reparación o reemplazo sea de 800 dólares o más (se aplica un umbral del 2 % a los vehículos vendidos por 50 000 dólares o más).					
** Estas transacciones pueden estar sujetas a arbitraje independientemente de los plazos establecidos. Las reclamaciones de arbitraje iniciadas después del plazo establecido se tratarán de acuerdo con las lineamientos de las “Directrices de arbitraje de títulos” (Párrafo I) y estarán sujetas a los términos de depreciación a los que se refiere.					

VIII lineamientos sobre componentes estructurales

El objetivo de las lineamientos sobre componentes estructurales de la NAAA es definir y aclarar la terminología relacionada con los problemas estructurales, así como especificar los requisitos de información que debe cumplir el vendedor en relación con los vehículos ofrecidos en las subastas afiliadas a la NAAA. Estas lineamientos tienen por objeto proporcionar al comprador la información adecuada para que pueda tomar decisiones de compra informadas y reducir el número de arbitrajes para el vendedor. Estas lineamientos, junto con las Directrices de Arbitraje principales, servirán como criterios fundamentales para todos los procedimientos de arbitraje.

1 Definiciones

- a. **Estructura del vehículo:** la plataforma principal de soporte de carga de un vehículo que le confiere fortaleza, estabilidad y exclusividad de diseño, y a la que se fijan todos los demás componentes del vehículo. Tres tipos principales: (i) Monocasco: ensamblaje de piso, arcos/refuerzos del techo y pilares unidos en una sola unidad; (ii) Monocasco sobre bastidor: estructura unificada atornillada a una estructura convencional; (iii) Estructura convencional: dos rieles simétricos conectados por varios travesaños.
- b. **UVMS** — Norma de medición de vehículos usados. La desviación de medición comercialmente aceptable respecto a la especificación estructural original del vehículo, de modo que cualquier desviación no se considere un daño estructural.
- c. **Daño permanente** (también conocido como “torcido” o “roto”): resultado del impacto o choque de dos o más objetos con un cambio significativo en la velocidad que deforma de manera permanente el componente o componentes estructurales, lo que los hace irreparables según el fabricante.

2 Información recomendada

- a. **Daño estructural** — Daño a la estructura o a un componente estructural específico del vehículo. A menudo se refiere a “daño al chasis”, aunque también se aplica a estructuras monocasco y monocasco sobre bastidor, además del chasis convencional.
- b. **Reparaciones/reemplazos estructurales certificados** — Reparaciones de un componente estructural específicamente identificado que ha sido certificado como conforme a la Norma de Medición de Vehículos Usados (UVMS).
- c. **Alteración estructural:** una alteración de la estructura del vehículo, incluyendo un chasis alargado o acortado, una suspensión modificada o la instalación o eliminación de accesorios posventa.

3 Requisitos de divulgación del vendedor

Los vendedores deben revelar los daños estructurales permanentes, cualquier alteración estructural, las reparaciones o sustituciones estructurales (certificadas o no certificadas) tal y como se describe en estas lineamientos antes de vender un vehículo en subasta, independientemente del canal de venta o del estado del vehículo. Se exige la revelación de la siguiente información:

- a. Cualquier daño estructural permanente (no reparable, es decir, doblado o roto) tal y como se define en estas lineamientos.
- b. Reparaciones previas inadecuadas o que no cumplan con los estándares (que no cumplan con las lineamientos de reparación del fabricante original).
- c. Reparaciones no certificadas según las lineamientos del fabricante original (OEM) o que no cumplan con el UVMS; modificaciones inadecuadas de la estructura; estructura alargada o acortada verificada mediante inspección visual.
- d. Suspensión alterada que requiera modificar la estructura con respecto a su forma original del fabricante original (OEM).
- e. Accesorios posventa instalados o eliminados de la estructura.
- f. Paquetes de remolque instalados (o eliminados) en los que se perforan nuevos orificios, se agrandan los orificios del fabricante original (OEM) o si el paquete de remolque está soldado o soldado con bronce a la estructura.
- g. Múltiples orificios de acceso (independientemente del tamaño) u orificios de acceso únicos de más de 5/8". Los orificios de acceso de entre 1/4" y 5/8" están sujetos a divulgación en función de su ubicación y estado.
- h. Corrosión de los componentes estructurales cuando el sustrato pierde su forma, las uniones originales se aflojan, el espesor original se modifica en más de un 25 % o la zona ya no conserva sus propiedades de absorción o deformación.
- i. Daños estructurales por desgarro (por ejemplo, amarre de transporte) si miden más de 1 pulgada de largo.
- j. Daños debidos a un levantamiento o elevación inadecuados que deformen permanentemente los componentes estructurales.
- k. Daños debidos al contacto con los estribos de los estacionamientos y/o escombros de la carretera que deformen permanentemente los componentes estructurales.
- l. Arcos o refuerzos del techo que hayan sido modificados, presenten daños permanentes o hayan sido eliminados. No es necesario informar sobre la sustitución de la cubierta del techo.
- m. El pilar C, el panel trasero o el panel de la cabina pueden ser o no componentes estructurales, según el fabricante del vehículo.

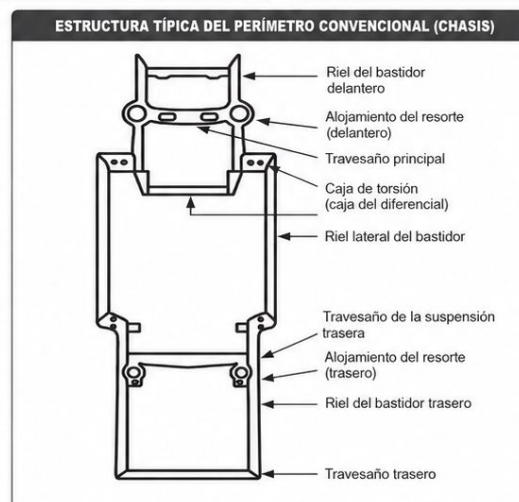
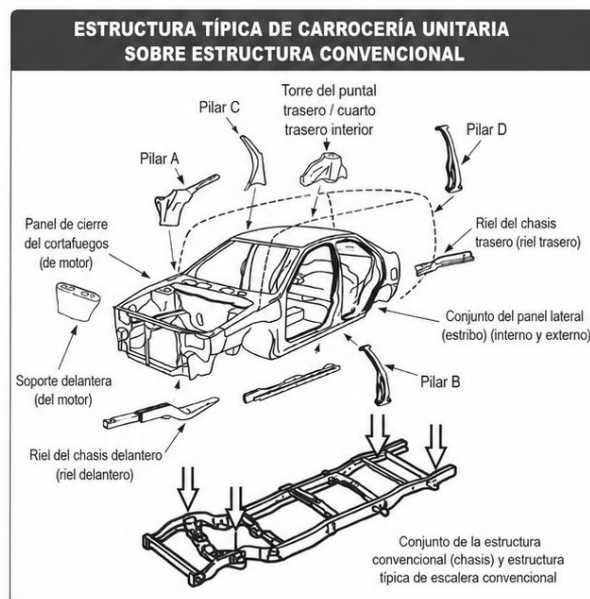
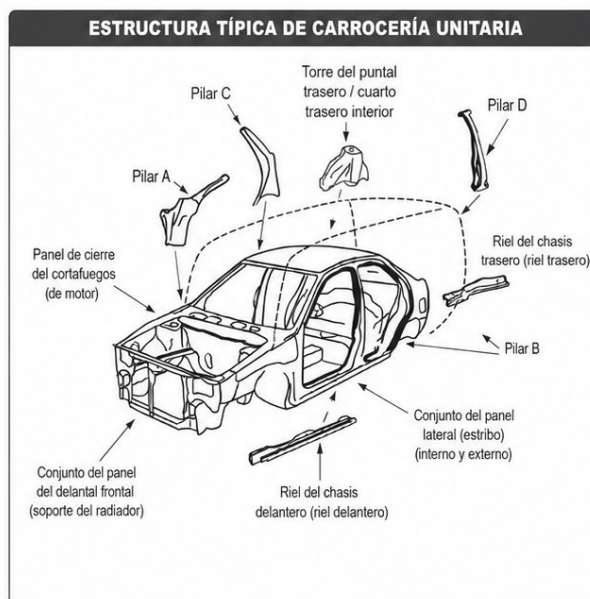
VIII Lineamientos sobre componentes estructurales (continuación)

4 Normas de arbitraje para daños estructurales

- a. Un vehículo puede ser objeto de arbitraje si presenta daños permanentes no revelados, reparaciones certificadas o sustituciones certificadas que deberían haberse comunicado de conformidad con estas lineamientos, aun cuando el vehículo se encuentre dentro de los límites del UVMS. Si se comunica debidamente un problema estructural, el vehículo solo podrá ser objeto de arbitraje por una reparación inadecuada de la zona designada, por daños permanentes existentes o reparaciones en otras zonas del vehículo no comunicadas, o por no cumplir con los límites del UVMS verificados mediante inspección visual.
- b. Los apoyos del radiador o los paneles traseros de la carrocería dañados o reemplazados no requieren una divulgación estructural según estas lineamientos.
- c. Los daños en los faldones, el ensamblaje del piso del riel, el paso de rueda interior (superior o inferior), el pilar D (si está equipado) u otros componentes estructurales auxiliares en una estructura unificada en el área donde se fija el apoyo del radiador o el panel trasero de la carrocería requerirán una divulgación si existe daño permanente.
- d. Los soportes de escape soldados no son objeto de divulgación obligatoria según estas lineamientos.
- e. La casa de subastas, a su discreción, hará que se mida un vehículo de acuerdo con el UVMS en un centro de su elección. Antes de enviar el vehículo para su medición, la casa de subastas se reserva el derecho de completar una verificación visual del estado físico del vehículo para determinar si debe ser medido. Si el centro de medición determina que el vehículo se encuentra dentro del UVMS, el comprador del vehículo será responsable de los cargos pagados al centro. Del mismo modo, si el centro de medición determina que el vehículo no cumple con el UVMS, el vendedor será responsable de los cargos pagados al centro.
- f. La evidencia visual prevalece sobre cualquier medición mecánica o electrónica.
- g. Para las mediciones realizadas de conformidad con el UVMS, se aplicarán las siguientes lineamientos:
 - i. La estructura del vehículo debe medir con una tolerancia total de no más de +/- 8 milímetros (mm) respecto a las especificaciones publicadas de longitud, anchura y altura en los puntos de control que capturan las secciones delantera (2), central (4) y trasera (2) del vehículo.
 - ii. Simétricamente (medida comparativa de lado a lado y de punto a punto basada en la medición de puntos), la longitud, la anchura y la altura deben medir con una diferencia de no más de 6 mm. Las mediciones de la parte superior de la carrocería (ancho de vía) por sí solas no serán suficientes.
- h. El comprador debe someter a arbitraje cualquier tergiversación estructural, tal como se describe en estas lineamientos, dentro de los plazos publicados (descritos en las lineamientos de Arbitraje principales) a partir de la fecha de compra (el día de la compra cuenta como el Día Uno).
- i. El comprador deberá ponerse en contacto y seguir el proceso de arbitraje de la subasta en la que se adquirió el vehículo, incluyendo las instrucciones de la subasta para la devolución del vehículo y el plazo permitido.
- j. En caso de que el vendedor no haya revelado adecuadamente los daños estructurales, el comprador tendrá derecho a un reembolso de conformidad con las lineamientos de Arbitraje principales.

Componentes estructurales		Requisito de divulgación de daños estructurales		
		Carrocería unitaria	Carrocería unitaria sobre estructura convencional	Estructura convencional
1.	Rieles del chasis (incluye rieles delantero, central y trasero)	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado
2.	Caja de puntal, torreta o soporte del estabilizador	N/A	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado
3.	Miembros transversales (excepto atornillados)			Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado
4.	Conjunto del pilar A	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		N/A
5.	Conjunto del pilar B	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		N/A
6.	Panel de cierre del cortafuegos (de motor)	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		N/A
7.	Pilares de soporte (incluye A, B, C y D)	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado
8.	Arcos del techo / refuerzos del techo	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado
9.	Panel lateral trasero (cuarto trasero)	Solo reemplazo		N/A
10.	Panel lateral delantero (guardabarros)	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		N/A
11.	Paneles del piso / túnel de transmisión	Desgarros, cortes o desplazamientos, daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		N/A
12.	Panel de cuarto delantero (torre de suspensión)	Solo reemplazo		N/A
13.	Conjunto del panel de cuarto trasero (incluye panel interior del guardabarros, torre de suspensión trasera y extensión inferior del guardabarros)	Daño permanente existente, removido, modificado, reparado o reemplazado		N/A
* Solo aplica a los componentes enumerados según lo determine el fabricante del vehículo.				

* Solo aplica a los componentes enumerados según lo determine el fabricante del vehículo.



IX lineamientos sobre daños por inundación

Los vehículos suelen estar expuestos a la humedad durante su funcionamiento habitual, su mantenimiento y su reacondicionamiento. En ocasiones, dicha exposición puede dejar marcas residuales o indicios similares a los que deja la exposición o la inmersión del vehículo en aguas de inundación. A la hora de determinar qué condiciones requieren su divulgación o notificación, y al evaluar una reclamación de arbitraje presentada por un comprador por exposición a inundaciones o daños causados por estas, es fundamental tener en cuenta el estado general del vehículo, incluido el historial de datos del número de identificación del vehículo (VIN). Los requisitos de divulgación se pueden consultar en el Apéndice I.

1 Divulgación o notificación no requerida por parte del vendedor

No se requiere divulgación ni notificación y, del mismo modo, no se permite el arbitraje por parte del comprador por los siguientes tipos de exposición al agua, siempre que ninguno de los componentes descritos a continuación haya sufrido daños:

- a. Lluvia, nieve o aguanieve que haya entrado en el vehículo debido a ventanas, puertas o techos abiertos, o a juntas con fugas.
- b. Humedad debida a un lavado o enjuague del auto.
- c. Humedad debida al lavado o limpieza de alfombras o tapicerías.
- d. Contacto exterior con una fuente de agua (incluidos, entre otros, ríos, arroyos, riachuelos, lagos, estanques, charcos o aguas de inundación), siempre y cuando el agua exterior no haya superado el nivel del panel del umbral ni haya entrado en el habitáculo del vehículo.
- e. Contacto exterior con una fuente de agua (incluidos, entre otros, ríos, arroyos, riachuelos, lagos, estanques, charcos o aguas de inundación) que penetre en el maletero o compartimento de equipaje, pero que no dañe ningún componente (como los sistemas eléctricos, de iluminación o los mazos de cables) ni penetre en el habitáculo.

2 Divulgación/Anuncio requerido por el vendedor

Se requiere la divulgación o el anuncio, y el comprador puede presentar una reclamación de arbitraje por daños no divulgados o no anunciados en las siguientes condiciones:

- a. El título ha sido marcado correctamente indicando el historial de inundación del vehículo.
- b. Cualquiera de los siguientes componentes ha resultado dañado debido a la inmersión o la entrada de agua de inundación:
 - i. Iluminación interna delantera o trasera o mazos de cables
 - ii. Motor y sus componentes principales
 - iii. Transmisión y diferencial
 - iv. Panel de instrumentos del tablero y cableado
 - v. Asientos de los pasajeros
 - vi. Asientos o ventanas eléctricos
 - vii. Sistemas de sonido e infoentretenimiento